

19 1352 167/19

Don Rafael Fallo Zaudmontague Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. -418-40,
seguido contra ANTONIO MUÑOZ LISBONA y del
cual es Juez Instructor D. Cipriano Saiz Ibáñez

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 69. — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º -418-40. el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado Antonio Muñoz Lisbona, mayor de edad penal, natural y vecino de Esteruel (Teruel), con anterioridad al Glorioso movimiento Nacional, era de ideas izquierdistas perteneciendo a izquierda republicana. Una vez iniciado éste, se identificó con la cause marxista haciendo guardias armado coluntariamente interviniendo voluntariamente en el incendio y saqueo del Convento de Nuestra Señora del Olivo amenazó a personas de orden, entre ellos a Manuel Vidal Jefe de F.E.T. y de las J.O.N.S. también se le acusa de la detención del padre Fray José María Franco, pero este hecho no aparece probado pues el mismo interesado no sabe si intervino el procesado en su detención. - - - - -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión. del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias. la pena de Reclusión Temporal. con las accesorias inhabilitación absoluta. debiendo ser conmutada la principal por la de Diez años de prisión mayor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a Antonio Muñoz Lisbona.

la pena de Diez años de prisión mayor. que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta.

siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de ésta Plaza. quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 10 de Junio de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 70. En Zaragoza a 10 de Junio. de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado Antonio Muñoz Lisbona. como autor de un delito de auxilio a la rebelión. a la pena de Diez años de prisión mayor. conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza. para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al G. R. P. de Teruel expido el presente en Zaragoza a 21 de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º
[Signature]

[Signature]

